#SOMOSPRI
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

PREDICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXV, CON CABECERA EN SAN ANDRÉS TUXTLA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

VISTO para resolver la solicitud de prerregistro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz, por el militante Cristhian Betancourt Espinoza para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral uninominal XXV, con cabecera en San Andrés Tuxtla, para participar en la elección del primero de julio de 2018, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 25 de noviembre de 2017, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por Comisión para la Postulación de Candidaturas será aplicable para la selección y postulación del cincuenta por ciento de candidaturas a diputaciones locales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;

II. El 27 de noviembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;

III. El 12 de enero de 2018, la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que en el distrito electoral uninominal XXV, con cabecera San Andrés Tuxtla, se aplicará el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas para la selección y postulación de la candidatura;

IV. El 12 de enero de 2018, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;

V. El 01 de febrero de 2018, conforme a la base Novena de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la base Quinta de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el

distrito electoral local uninominal XXV, con cabecera en San Andrés Tuxtla, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

SEGUNDA. Conforme a la base Novena de la convocatoria, el 01 de febrero de 2018, a las 12:54 horas, se presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos el militante Cristhian Betancourt Espinoza para solicitar su prerregistro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal XXV, con cabecera en San Andrés Tuxtla. Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:

1. Copia simple del acta de nacimiento certificada por notario;
2. Copia simple de su credencial para votar;
3. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
    a. Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
    b. Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
    c. Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos;
    d. Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
    e. Que no ha sido dirigente, candidato o candidata, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;
    f. Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén;
    g. Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de Diputados Locales;
    h. Que no tiene conflicto de interés;
    i. Que no ha sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos del orden común o federal, patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada;
    j. Que designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña; y,
    k. Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la Legislación electoral;

4. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;
5. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
6. La suscripción del formulario de aceptación de registro del precandidato;

TERCERA. Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII y XVI de la base Octava de la convocatoria, por lo que en términos de la base Décima del mismo documento, a las 23:30 horas del 01 de febrero de 2018, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del militante Cristhian Betancourt Espinoza, concediéndole 12 horas a efecto de subsanar de lo que adolece su solicitud de prerregistro al proceso interno. Siendo éstas las siguientes:

1. El original de su acta de nacimiento, o bien, la copia fotostática certificada por notario público;
2. Copia legible de su credencial para votar certificada por notario público;
3. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal;
4. Documento con el que acredite su militancia partidista;
5. Documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias;
6. Documento que acredite su residencia efectiva, de cuando menos 3 años;
7. Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heroles", A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
8. Constancia que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas,
9. Copias certificadas de los acuses de su declaración fiscal del último ejercicio; y,
10. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

CUARTA. Al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el militante Cristhian Betancourt Espinoza no se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece su solicitud de registro, ni envió a través de interpósita persona documental, mensaje o manifestación alguna.

QUINTA. Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma que el militante Cristhian Betancourt Espinoza no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la base Octava de la convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

#SOMOSPRI
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

PREDICTAMEN

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el prerregistro del militante **Cristhian Betancourt Espinoza** al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal XXV, con cabecera en San Andrés Tuxtla.

SEGUNDO. Publíquese en los estados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, priveracruz.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a los 02 días del mes de febrero de 2018.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
La Comisión Estatal de Procesos Internos

CARLOS BRITO GÓMEZ
Presidente

COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

MEZTLI TLAHUITL RODRÍGUEZ ANOTA
Secretaria Técnica